

Jueves, 20 de febrero de 2020

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Morcillo

EDICTO. Tasa por la utilización privativa y/o aprovechamiento especial de la Nave Municipal.

El Ayuntamiento Pleno de Morcillo, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de diciembre de 2019, aprobó inicialmente la modificación de la tasa por la utilización privativa y/o aprovechamiento especial de la nave municipal; y la correspondiente ordenanza fiscal reguladora de la misma.

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública de dicho acuerdo establecido legal y reglamentariamente, y en ausencia de reclamaciones, dicha aprobación se ha convertido en definitiva.

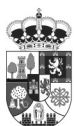
A tal efecto se publica la correspondiente ordenanza reguladora, cuyo texto íntegro se publica a continuación.

Lo que pone en conocimiento del público, en cumplimiento de los artículos 17 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y/O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA NAVE MUNICIPAL

Artículo. 1 Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.3 del R.D.L 2/2004 del 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los art. 15 y 19 del mismo texto legal, este Ayuntamiento acuerda la imposición de la Tasa por utilización privativa y/o aprovechamiento especial de la Nave Municipal, y aprueba la Ordenanza Fiscal por la que se ha de regir.



Jueves, 20 de febrero de 2020

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización privativa y/o aprovechamiento especial de la Nave municipal, situada en la calle Barrio Nuevo s/n, de Morcillo.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes a las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003 del 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten y obtenga la utilización de los bienes que figuran en el artículo 1 de esta ordenanza, y que se desarrollan en el artículo 5.

Artículo 4. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará, por cada día de utilización.

Las tarifas serán siguientes:

- 20,00€ para cualquier celebración (cumpleaños, quintas, bodas, bautizos, comuniones, despedidas de solteros, etc.,)
- Cuando la Nave Municipal la utilicen las Asociaciones Municipales para sus fines, estarán exentas de pago.

Se establece una fianza o depósito previo por importe de 200,00€, que habrá que ingresar en la Tesorería Municipal, junto con la solicitud de utilización de la nave.

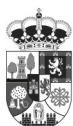
Artículo 6. Devengo.

Se devenga la tasa y nave la obligación de contribuir cuando se obtenga la autorización para la utilización del servicio que se solicita.

Artículo 7. Liquidación.

Obtenida la autorización a que se hace referencia en el artículo anterior, los Servicios Municipales practicarán la liquidación para ingreso directo.

La fianza o depósito previo recogida en el artículo 5º de esta Ordenanza, será devuelta, una



Jueves, 20 de febrero de 2020

vez finalizada la utilización y previa comprobación, por los servicios municipales, que no se han producido desperfectos en el mobiliario, enseres y contenido de la Nave, en cuyo caso se procederá a la incautación de la misma.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 9. Gestión y normas generales.

Las relaciones que tengan lugar entre el arrendatario y el Ayuntamiento se regirán por las normas que se incorporan a esta ordenanza como anexo con el título "Normas reguladoras de uso común y régimen interior que se han de seguir para la correcta utilización de la Nave Municipal".

DISPOSICIÓN FINAL

La Presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 11 de diciembre de 2019 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Morcillo, 13 de febrero de 2020
María del Prado Sánchez Sánchez
ALCADESA

